

BOLSA

Cotización Oficial del 25 de Agosto de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado</i>	
24-8-909	84,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	84,30 y 25
24-8-909	84,20	» E, de 25.000 » »	84,35
24-8-909	84,50	» D, de 12.500 » »	84,50
24-8-909	85,55	» C, de 5.000 » »	85,75 y 70
24-8-909	85,60	» B, de 2.500 » »	85,75
24-8-909	85,55	» A, de 500 » »	85,75, 70 y 50
23-8-909	86,20	» H, de 200 » »	85,75
23-8-909	86,20	» G, de 100 » »	85,75
24-8-909	85,60	En diferentes series	85,50 y 70
		<i>A plazo</i>	
24-8-909	84,25	Fin corriente	84,10
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100	
		<i>Al contado</i>	
19-7-909	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	
5-7-909	95,60	» P, de 12.500 » »	
8-7-909	95,30	» C, de 5.000 » »	
8-7-909	95,30	» B, de 2.500 » »	
7-7-909	95,70	» A, de 500 » »	
13-7-909	95,10	En diferentes series	
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado</i>	
24-8-909	100,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	
24-8-909	100,35	» E, de 25.000 » »	
24-8-909	100,50	» D, de 12.500 » »	100,30 y 25
24-8-909	100,35	» C, de 5.000 » »	100,40 y 35
24-8-909	100,35	» B, de 2.500 » »	100,40
24-8-909	100,40	» A, de 500 » »	
24-8-909	100,30	En diferentes series	100,45 y 40

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	535.900
Idem, fin corriente	100.000
Idem, fin próximo	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	5.000
5 por 100 amortizable	70.500
Acciones del Banco de España	4.000
Idem del Banco Hipotecario	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	0.000
Azucareras.— Preferentes	4.500
Idem ordinarias	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario	2.000

Ultimo cambio anterior.

FECHA	0/0	VALORES DE SOCIEDADES
		ACCIONES
24-8-909	452,00	Banco de España
17-8-909	240,50	Banco Hipotecario de España
24-8-909	383,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos
18-8-909	326	Unión Española de Explosivos
14-6-909	128	Banco de Castilla
23-8-909	144,00	Banco Hispano Americano
23-8-909	129	Banco Español de Crédito
21-8-909	91,00	Sociedad. Util. AERE. ^a España. Preferentes
23-8-909	32	» » » » Ordinarias
10-8-909	290	Altos Hornos de Vizcaya
31-7-908	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad
1-7-909	77	Sociedad de Chamberl.
11-6-909	80	Mediodía de Madrid
6-1-909	97,52	Ferrocarriles M. Z. A.
22-7-909	76,75	» Norte de España
24-8-909	487	B. ^o Español del Río de la Plata
		OBLIGACIONES
24-8-909	101,60	Cédulas del Banco Hipotecario
21-8-909	91,00	Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española
19-7-909	93,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad
13-5-909	96	Sociedad de Chamberl.
6-8-909	95,50	Mediodía de Madrid
14-8-909	105,00	Ferrocarriles. Valladolid á Ariza Serie A.
10-3-908	102,50	» » » » B.
3-3-909	100,90	» » » » C.
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.
		AYUNTAMIENTO DE MADRID
32-12-909	80	Sisas
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861
3-8-909	78,75	Idem de Erlanger
24-8-909	90	Idem por resultas
18-8-909	100	Id. para pago de expropiaciones en el interior
24-8-909	97,50	Cédulas para Id. de Id. en el exterior
		AYUNTAMIENTO DE MADRID
16-8-909	102	Obligaciones

Valor nominal de cada título. Pesetas	Desembolsado	Cambios de hoy.
	0/0	0/0
500		452,00
500	40	
500		326,00
250		
500		91,00
500		
500		
100		
500		
500		
475		487 y 488
475		
Interés anual. 3/0		
500	4	
600	5	
500	5	
500	5	
500	5	
500	5	
500	4 1/2	
500	4	
500	4	
AYUNTAMIENTO DE MADRID		
250		
250	6	
500	3	
500	4	
500	5	
500	4 1/2	
AYUNTAMIENTO DE MADRID		
500	6	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total	250.000
Cambio medio	109.375

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total	0.000
Cambio medio	00.000

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 25 de Agosto de 1909

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia 6 u. n.º.	Temps. extra.						Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia 6 u. n.º.	Temps. extra.	
									Máx.	Min.										Máx.	Min.
Valencia..... (8h)	760.5	14.4	83	SW	5	Cubierto...	Picada...	1.0	17.2	13.3	Málaga..... (9h)	761.6	25.2	74	SE	3	Despejado...	Marejada.		27	22
Sris Nez..... (7h)	756.0	15.4	94	NW	4	C. cubierto...	Gruesa...	55	20	15	Melilla..... (9h)	762.7	28.8	91	N	0	Idem.....	Rizada...		32	22
Saint Mathieu.. (7h)	760.2	15.8	92	NSW	4	Brumoso...	Rizada...		17	15	Jaén..... (9h)	763.3	28.2	36	NE	1	Idem.....	Calma...		33	21
Isla de Aix..... (7h)	760.4	20.0	91	WSW	4	Cubierto...	Llana...		24	17	Granada..... (9h)	763.7	25.2	29	SW	1	Idem.....			32	18
Biarritz..... (7h)	765.4	20.2	72	SSW	3	Idem.....	Rizada...		23	17	Almería..... (8h)	763.9	28.0	63	S	1	Idem.....			30	23
Porpiñán..... (7h)	763.3	21.0	78	W	5	Despejado...	Rizada...		26.2	12.8	Murcia..... (9h)	764.1	25.4	90	NW	1	Idem.....	Llana...		32	18
Cabo Sicé..... (7h)	761.3	21.6	71	Calma	1	Brumoso...			28	12	Alicante..... (9h)	?	27.2	80	?	0	C. despejado.			29	19
Niza..... (7h)	762.9	20.6	75	Idem	1	Despejado...	Rizada...		24	13	Valencia..... (9h)	763.8	24.2	88	E	0	C. cubierto...	Llana...		28	21
Clormont..... (7h)	761.3	20.6	88	W	1	Idem.....	Calma...		21.3	5 2	Albacete..... (9h)	762.8	25.9	50	E	0	Despejado...			33	15
Paris..... (7h)	758.6	16.0	82	S	2	Cubierto...			22.4	10.3	Ciudad Real.. (9h)	763.6	26.9	50	WNW	0	Idem.....			33	16
San Sebastián.. (9h)	764.4	23.4	69	NW	3	Idem.....			22	14	Toledo..... (9h)	763.0	23.6	45	SSE	1	Idem.....			33	18
Bilbao..... (9h)	764.2	22.8	77	SE	5	Lluvia.....	Calma....		25	16	Cuenca..... (9h)	762.7	24.2	60	w	0	Idem.....			29 1	14
Santander..... (8h)	763.9	21.0	82	NW	3	Cubierto...				19	Madrid..... (9h)	763.1	24.0	42	N	0	Idem.....			30.8	18.0
Oviedo..... (9h)	764.1	20 8	68	NE	3	Idem.....				10	El Escorial... (9h)	761.9	25.8	37	WSW	0	Idem.....			22	18
Avilés..... (8h)	763.0			NW	0	C. cubierto...		1			Segovia..... (9h)	764.8	19.0	55	E	0	Idem.....			27	15
Varos..... (8h)	764.8	17.8	93	SSW	1	Niebla.....					Avila..... (9h)	769.5	20.0	47	SW	0	Idem.....			28	13
Coruña..... (7h)	766.3	13.6	86	WSW	3	Idem.....	Rizada...		23	17	Guadalajara.. (9h)	761.7	25.6	31	E	0	Idem.....			30	15
Finisterre..... (8h)	767.7	18.0	90	Calma	0	Cubierto...	Llana...				Soria..... (9h)	762.7	21.6	72	SW	1	Idem.....			29	14
Santiago..... (9h)	766.3	11.9	91	NW	2	Cubierto...					Huesca..... (9h)	762.8	23.7	70	W	1	Idem.....			30.0	15.8
Pontevedra.... (9h)	766.3	20.5	73	SW	0	Nuboso...		2	21	10	Zaragoza..... (9h)	763.0	23.0	72	NE	0	Idem.....			31	15
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	763.1	22.6	60	E	0	Idem.....			33	13
Orense..... (9h)											Tortosa..... (7h)	763.9	21.6	86	W	0	Idem.....			30	11
León..... (9h)	763.2	18.0	59	NE	0	Despejado...					Barcelona..... (9h)	763.9	25.8	78	E	1	Cubierto...	Marejada.		27	19
Burgos..... (9h)	762.9	20.4	55	N	0	Idem.....			24	12	Mahón..... (9h)	763.8	27.0	63	Calma	1	Despejado...			28	18
Valladolid.... (9h)	765.0	20.0	64	SW	1	Idem.....			26	10	Palma..... (9h)	764.5	25.0	76	SW	1	C. despejado.	Llana....		27	18
Salamanca..... (9h)	763.3	23.2	49	W	1	Idem.....			27	14	Orán..... (7h)	763.1	24.4		E	2	Despejado...				
Zamora..... (9h)	765.7	24.9	70	W	1	Idem.....			27	14	Argol..... (7h)	763.8	24.0		SSW	2	Idem.....				
Oporto..... (9h)	765.9	18.0	80	Calma	4	Idem.....	Rizada...		22	18	Tunéz..... (7h)	764.7	22.0		NE	2	C. cubierto...				
Lisboa..... (8h)	763.9	21.8	69	N	6	Idem.....	Idem.....		27	19	Sfaks..... (7h)										
Lagos..... (8h)	762.5	31.2	48	Calma	0	Idem.....			32	19	Liorna..... (7h)	762.3	20.0	93	E	1	Nuboso...				
Funchal..... (8h)	765.0	22.8	74	NE	0	Idem.....	Marejada.		25	17	Roma..... (7h)	761.3	19.0	72	NW	2	Despejado...				
Punta Delgada. (7h)	769.1	22.5	80	Calma	4	Idem.....	Picada...		22	19	Cagliari..... (7h)	762.2	21.9	83	W	4	Despejado...				
Angra..... (8h)	768.0	23.5		N	3	C. cubierto...			26	22	Palermo..... (7h)	762.0	22.4	71	Calma	0	C. cubierto...				
Horta..... (8h)	769.3	21.9	63	NNE	0	Despejado...	Llana....		24	11	Bodo..... (7h)	758.8	8 6	93	WNW	6	Lluvia.....			12	7
Lágrana..... (9h)											Cristiansund.. (7h)	757.7	10.0	80	W	4	Nuboso...			37	10
St. Cruz Tenerife (9h)											Riga..... (7h)	764.0	14.6		W	0	C. cubierto...				
Cáceres..... (9h)	761.8	30.6	55	NNW	1	Despejado...			27	20	Moscou..... (7h)	766.9	14.2		N	0	Nuboso...				
Badajoz..... (9h)	762.1	32.4	49	E	1	Idem.....			33	18	Nicolaiw..... (7h)	761.2	18.3		NE	0	Idem.....				
Córdoba..... (9h)	763.0	29.0	53	ESE	1	Idem.....			34	18	Feldkirch.... (7h)	763.2	12.0		Calma	0	Idem.....				
Sevilla..... (9h)	762.7	27.0	55	SW	3	Idem.....			37	15	Crernorvitz.. (7h)	763.7	15.7		Idem	0	C. despejado.				
Huelva..... (9h)	764.5	26.8	66	WN	5	Idem.....			30	17	Cracovia..... (7h)	764.1	14.0		W	1	Cubierto...				
San Fernando.. (8h)	763.4	23.5	81	SE	1	C. despejado.	Llana...		26	13	Pola..... (7h)	761.3	18.8		NE	1	Despejado...				
Tarifa..... (9h)	762.0	23.2	86	E	2	Idem.....	Idem.....				Viena..... (7h)	763.2	12.4		ESE	1	Idem.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1909.

Hora	Temperatura del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMOBÁRÓMETRO		Temperatura del termómetro expositivo.	Humedad relativa.	DIRECCIONES y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Fern.	Reducción.					
12 de la noche	708.13	19.3	14.0	9.2	55	NW	Brisa ligera.	Despejado
1 de la mañana	7.79	18.2	12.4	7.8	49	NE	Idem.	Idem.
2 de la mañana	8.12	26.6	17.2	9.8	37	ESE	Idem.	Idem.
12 del día	7.17	33.0	19.6	10.1	27	SW	Brisa	Idem.
2 de la tarde	5.28	35.1	20.0	9.7	23	S	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde	4.76	30.3	17.8	8.8	27	NW	Brisa.	Idem.
4 de la noche	4.79	24.2	14.6	7.4	34	NNE	Brisa ligera.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra			35.9					
Idem mínima			14.9					
Diferencia			21.0					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra			43.2					
Idem id., dentro de una esfera de cristal			64.7					
Diferencia			21.5					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal e laborable			48.2					
Idem mínima idem.			12.9					
Diferencia			35.3					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)								277
Coscilación barométrica ídem (milímetros)								3.37
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche								-1.91
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)								
Sol completamente despejado								12 h 00 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores								0 h 20 m
Total de insolaración durante el día								12 h 20 m

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 del corriente mes, esta Dirección General ha señalado el día 27 de Septiembre, á las once, para adjudicar en pública subasta los productos y la ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del primer período de la ordenación del monte denominado «Jermo Grande Carnicero», perteneciente á los propios de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, consistentes dichos productos en 9.051,360 metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, y en el disfrute de pastos de la superficie abierta al pastoreo, siendo la tasación total de los productos 93.302 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, y en el Gobierno Civil de la provincia de Jaén, en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en dichas horas, desde el día de la fecha hasta el 23 del mismo mes, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha consignarse proviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 4.015 pesetas ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los

pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del primer período de la Ordenación del monte «Jermo Grande Carnicero», provincia de Jaén, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 19 de Agosto de 1909.—El Director general, P. A., Vasconi. S—755

Junta de Obras del puerto de Valencia.

No habiéndose hecho constar lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1908, en el pliego de condiciones económicas que con un anuncio de concurso para el suministro de una grúa de 15 toneladas y dos de tonelada y media, para el servicio del puerto de Valencia, ha sido publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 del corriente mes de Agosto, esta Dirección General ha dispuesto se adicione al expresado pliego de condiciones, una cláusula que subsana aquella omisión, la que se publicará de nuevo, bien entendido que el pliego así adicionado será el que regirá en el concurso.

El concurso se celebrará en el día y hora señalado en la GACETA del 21 del corriente.

Cláusula que se adiciona.

Este pliego de condiciones se entenderá hecho con sujeción á la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias relativas á la protección de la producción nacional, á tenor de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1908, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Julio siguiente.

Madrid, 21 de Agosto de 1909.—El Director general, A. Calderón.

No habiéndose hecho constar lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1908, en el pliego de condiciones económicas que con un anuncio de concurso para el suministro de una grúa de 50 toneladas y dos de tonelada y media, para el servicio del puerto de Valencia, ha sido publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del corriente mes de Agosto, esta Dirección General ha dispuesto se adicione al expresado pliego de condiciones una cláusula que subsana aquella omisión, la que se publicará de nuevo, bien entendido que el pliego así adicionado será el que regirá en el concurso.

El concurso se celebrará en el día y hora señalado en la GACETA de 23 del corriente.

Cláusula que se adiciona.

Este pliego de condiciones se entenderá hecho con sujeción á la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias relativas á la protección de la producción nacional, á tenor de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1908, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Julio siguiente.

Madrid, 23 de Agosto de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Ayuntamiento de la Coruña.

Dicha Excelentísima Corporación saca á subasta las obras de construcción de nuevo pavimento y reparación del actual en la calle de Juana de Vega, con arreglo al proyecto debidamente aprobado, que se halla de manifiesto, y expuesto al público en la Secretaría Municipal y bajo las siguientes

Condiciones facultativas.**CAPÍTULO PRIMERO****DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS***Comprende esta contrata:*

Artículo 1.º *a*). El arranque de los bordillos que limitan la vía central, rebalra y colocación de los mismos y de los nuevos que se precisen en su correspondiente emplezamiento;

b). El arranque de todo el adoquinado de la calzada contigua á los números impares;

c). La reparación de la acera de los números impares;

d). La construcción de toda la acera de números pares y pasarola en prolongación de la correspondiente á los impares de la calle de San Andrés;

e). La construcción de pavimento adoquinado en las dos calzadas laterales, y en una parte de la calle de San Andrés, para completar la calzada hasta su entalce con la pasarela;

f). El afirmado de la vía central;

g). Los desagües, el traslado de arbolado y los cerquillos de hierro para defensa del mismo.

Bordillos.

Art. 2.º Los actuales de la vía central se correrán paralelamente asimismo, hacia el eje de la calle, quedando así ésta dividida por su sección media en la forma siguiente:

Ancho de aceras: dos metros 50 centímetros; vía central, ocho metros; vías laterales, seis metros 50 centímetros.

Los nuevos bordillos se ajustarán, en su clase y dimensiones, á las que tienen los actuales.

Aceras.

Art. 3.º Se repararán la de los números impares en los puntos que las precisen, y se construirá, en toda su extensión, la de los números pares, utilizando algún material del que hoy existe, y con material nuevo en su mayor parte.

Se proyecta también, de cantería, la construcción de pasarelas, para el mejor entalce de las vías.

Adoquinado.

Art. 4.º Se adopta el adoquinado sobre base de hormigón para las calzadas laterales en toda su extensión, utilizando, al efecto, en una parte, el que existe en la calzada más próxima de los números pares, previo su arranque y preparación, y con material nuevo de treinta y cinco, veinticinco y veinte centímetros (0^m,35 x 0^m,25 x 0^m,20), hasta el completo de las mismas.

Afirmado.

Art. 5.º El afirmado se empleará en la vía central, que deberá, en su día, afirmarse.

Se utilizará para esta parte de la obra la piedra que, procedente de los desmontes, reúniese condiciones, y se empleará, hasta el completo, piedra cuarcita en capa única de veinte centímetros (0^m,20) y recibo bien apisonado y cilindrado.

Desagües.

Art. 6.º Para los correspondientes desagües de las vías se proyectan veintitún

(21) buzones de cantería, emplazados en los bordillos de las aceras y de la vía central, con sifón de perpiño de cantería, cobijas toscas y lengüeta aisladora de pizarra.

Arbolado.

Art. 7.º Del arbolado existente sólo se consideran 30 árboles trasplantables, siendo necesaria, por tanto, la renovación de otros 30 para el completo de 60 calculados como necesarios.

Esto no obstante, al ejecutarse las obras, por causas que ahora no son de prever, puede variar en más ó en menos el número de árboles que hay que renovar ó trasplantar, sin que por tal motivo el contratista tenga base para reclamación alguna.

El arbolado que se trasplante correrá hacia el eje de la vía setenta centímetros (0^m,70), espaciándose á 6,75 y 7, próximamente.

El arbolado que se renueve se situará en la línea del trasplantado.

Para la conservación de todo el arbolado se proyectan cerquillos de hierro de ochenta centímetros (0^m,80) de diámetro y diez (0^m,10) de ancho y cinco milímetros de grueso, que se dejarán empotrados por medio de unas patillas en el subsuelo y enrasados por la parte superior con el perfil general.

Tranvía.

Art. 8.º El tranvía se emplazará en la calzada adoquinada más próxima á la acera de los números impares, siguiendo su eje la dirección paralela á la arista del bordillo de la vía central, y á dos metros de distancia.

Los gastos materiales que ocasione el traslado de la vía serán de cuenta de quien corresponda, según las condiciones de la concesión, debiendo en todo caso el contratista proceder en sus trabajos de acuerdo con la Compañía de Tranvías, á fin de que las respectivas obras se realicen de una manera armónica y conveniente, dentro de las instrucciones que reciban de la inspección facultativa.

Obras subterráneas.

Art. 9.º Para el desagüe de sifones en las alcantarillas existentes se proyectan canalizaciones de gres, y son de cuenta del contratista las obras complementarias, que tanto para la instalación de los sifones, como para las acometidas, sea necesario efectuar en las canalizaciones actuales.

Las variantes que sea preciso ejecutar, tanto en las canalizaciones de aguas como en las del alumbrado por consecuencia de las obras, las realizarán las respectivas empresas, dando conocimiento el contratista oportunamente de las que sea necesario efectuar, á fin de que no sufran por estas circunstancias interrupción los trabajos.

CAPÍTULO II**MATERIALES****Arena.**

Art. 10. La arena será de mina ó de mar, pura, limpia, lavada, de grano adecuado para las mezclas, y deberá erujir de un modo especial al oprimirse entre las manos.

Piedra para bordillos.

Art. 11. Las piedras para bordillos serán del Monte de San Pedro, exentas de toda clase de defectos, y se emplearán en obra, dándoles iguales dimensiones que las que actualmente tienen las de su clase en la calzada.

Piedra para adoquines.

Art. 12. La piedra para el adoquinado procederá de las canteras del Monte de San Pedro, tendrá como dimensiones mínimas las expresadas en el artículo 4.º, y se labrará con todo esmero por todas sus caras, será escogida sin pelos ni coqueiras.

Piedra para las aceras.

Art. 13. La piedra nueva para las aceras procederá de las canteras del Monte de San Pedro, sin vetas, pelos ni coqueiras, será de estructura y grueso uniforme, que no podrá ser menor de veinticinco centímetros (0^m,25) y se colocarán á juntas encontradas, con despiece regular, se labrarán con todo esmero y sus juntas quedarán muy á hueso.

CAPÍTULO III**MODO DE EJECUTARSE LAS OBRAS****Desmontes.**

Art. 14. Las excavaciones para desmontes se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesario, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Mezclas ó morteros.

Art. 15. El mortero ó mezcla para el asiento de bordillos, cobijas, losas de aceras y adoquinado se compondrá de dos partes de arena, una de cal y una quinta parte en volumen de cemento de Portland.

Hormigón.

Art. 16. Se compondrá de una capa de quince centímetros (0^m,15) de espesor, formada de una parte de cemento Portland de superior calidad, dos y media de arena y cinco de piedra cuarcita ó granítica, muy dura, ó sea cuatrocientos kilogramos (400 kgs.) de cemento por metro cúbico de arena y dos metros cúbicos de piedra.

Lavra para bordillos.

Art. 17. Los bordillos que haya que remover se rebalbrarán hasta dejarlos en las condiciones que se dirán para los nuevos; los nuevos se labrarán en sus caras superiores y en las laterales la parte visible, más cuatro centímetros (0^m,04), haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, sacando las aristas á cincel.

Reposición de Embaldosado.

Art. 18. Las piezas en embaldosado que por su remoción no quedasen en buenas condiciones, se repondrán con otras de igual clase, y su asiento se verificará sobre buen lecho de mortero convenientemente rojustadas y labradas á piezo fino y oscoba.

Alineaciones y rasantes.

Art. 19. El contratista al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre el terreno, mediante replanteo que de dichas obras se hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES GENERALES****Acopia ó inspección de las materias.**

Art. 20. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y la dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones,

Medios auxiliares de construcción.

Art. 21. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodalamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de la construcción.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 22. Las tierras y piedras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á la explanada del Orzán.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 23. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 24. El contratista dará comienzo á los trabajos dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha del otorgamiento de la Escritura, y los dará concluidos en el improrrogable término de diez meses, á contar del día en que principien.

CAPÍTULO V

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar las obras.

Art. 25. Las obras se abonarán por unidades métricas lineales, superficiales ó cúbicas, con arreglo al cuadro de precios correspondiente; entendiéndose que el precio total asignado en el presupuesto para cada unidad, comprende todas las operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada, adquisición de materiales, medios auxiliares y demás gastos.

Obra que se abona.

Art. 26. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, sea ésta más ó menos de la calculada en el presupuesto; por consiguiente, el número de las unidades consignadas en dicho documento no le servirá de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Valoraciones parciales.

Art. 27. En los plazos que señalan las condiciones económicas se expedirán por el Arquitecto municipal certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender estas certificaciones, tendrá un plazo de seis días para su examen, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las observaciones ó reclamaciones que estime convenientes. Las certificaciones parciales son documentos á buena cuenta.

Recepción provisional.

Art. 28. Terminadas las obras se reconocerán por el Arquitecto municipal, inspector de las mismas, y de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá á recibirlas provisionalmente, expidiéndose la correspondiente certificación por el referido facultativo.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que deba realizar para su completa terminación, y una vez subsa-

nados los defectos, se procederá á la recepción provisional.

Plazo de garantía.

Art. 29. A partir de la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la recepción provisional se contará el plazo de garantía, que será de un año.

Recepción definitiva.

Art. 30. Transcurrido un año después de la recepción provisional se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras, y de hallarse en buen estado, se recibirán definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse este reconocimiento se observasen defectos de construcción, y no se hallaren las obras en condiciones de recibirse, el contratista ejecutará las que el Arquitecto municipal disponga, á fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquéllas con carga á su fianza, en el caso de negarse el contratista á ejecutarlas.

Subsanados los defectos, se procederá á la recepción definitiva, alzando de responsabilidad al contratista, una vez aprobada por la Corporación.

Liquidación final.

Art. 31. Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes se efectuará la valoración ó liquidación final de las obras. El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación.

Responsabilidad del contratista.

Art. 32. El contratista es responsable de todos los accidentes que pudieran ocurrir en la ejecución de las obras, siendo, por tanto, el único obligado al pago de las indemnizaciones que en la vigente ley de Accidentes del Trabajo se determinan.

Personal facultativo.

Art. 33. Es obligación del contratista poner de su cuenta al frente de la obra un facultativo encargado de la misma, debiendo dar conocimiento á la Alcaldía de la designación del mismo, antes de dar comienzo los trabajos.

*Condiciones**económico administrativas.*

1.^a El Ayuntamiento de la Coruña saca á subasta las obras de nuevo pavimento y reforma del actual en la calle de Juana de Vega, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto municipal, y suscrito en 28 de Marzo último, doblemente aprobado;

2.^a Píjase como tipo para la subasta la cantidad de 120.660,18 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata;

3.^a La subasta se verificará en la forma que dispone el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales; se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, á las doce horas del día 28 de Septiembre de 1909, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado al efecto por el Ayuntamiento y del Notario, que dará fe del acto;

4.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y se presentarán necesariamente en la Secretaría de este

Excelentísimo Ayuntamiento, desde las diez á las once horas de los días hábiles comprendidos dentro del expresado plazo;

5.^a Las proposiciones que se presenten para tomar parte en la subasta deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, presentar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que onciere su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la ejecución de las obras de nuevo pavimento y reparación del actual en la calle de Juana de Vega, de la ciudad de la Coruña».

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entregue intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personas; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente, para poder tomar parte en la subasta;

6.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en calidad de depósito provisional en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales la cantidad de 6.093 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo del remato fijado en la condición segunda.

Será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prevenido en esta condición y en la 14 concordantes con los artículos 12 y 13 de la Instrucción citada.

7.^a Las proposiciones que los licitadores formulen deberán ser extendidas en papel de sello clase 1.^a y en su redacción habrá de ajustarse al siguiente.

Modelo.

D... vecino de..., habitante en la casa de..., número... enterado de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que constituyen el proyecto de obras de nuevo pavimento y reparación del actual de la calle de Juana de Vega, de la ciudad de la Coruña, se comprometo á ejecutar aquéllas con estricto arreglo á los mencionados planos, presupuesto y condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido como se justifica con el correspondiente resguardo.

(Fecha y firma del proponente).

8.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo fijado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provincial.

9.^a Al acto de la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á esta del licitador por cualquiera de los letrados del Colegio de esta capital;

10. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa y se realizará aquélla cumpliéndose al efecto cuantos requisitos impone la regla 3.^a del artículo 18 de la Instrucción ya repetida;

11. Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio del Presidente duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda redactada con estricta sujeción al modelo;

12. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas entendiéndose como tal la que ofrezca realizar las obras por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo;

13. El Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de cinco días siguientes al de la subasta, durante los cuales pueden formular los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez ó nulidad de aquel acto;

14. La persona á quien se adjudique definitivamente la subasta habrá de constituir, dentro de los diez días siguientes al en que lo sea notificada dicha adjudicación, y precisamente en la Caja de este Ayuntamiento ó en la Sucursal en esta provincia de la General de Depósitos, la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la suma en que hubiera obtenido el remate.

Tanto esta fianza definitiva como la provisional de que trata la condición 5.ª, podrán estar constituidas por metálico, por efectos públicos, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de este Ayuntamiento, siempre que tales créditos estén consignados en los presupuestos municipal ó especial de la zona de ensanche, aprobados para el corriente año, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en la subasta, observándose en todo cuanto con aquéllos tenga relación, lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Instrucción ya citada de 24 de Enero de 1905;

15. El concesionario de la subasta queda asimismo obligado á concurrir en el día que se le señale á la formalización del contrato, que habrá de efectuarse en la forma que se determina en el párrafo 2.º del artículo 22 de la misma Instrucción;

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de quince días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que á esta declaración atribuye el artículo 24 de la Instrucción repetida;

17. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; contrato en el que habrá de quedar estipulado precisamente la duración del mismo, los requisitos para la denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial, se someterán á la Comisión especial de Reformas Sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, y contra cuyos bandos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Regirán además como supletorias las condiciones 3.ª y 4.ª de las que por Real orden de 8 de dicho mes de Julio de 1902 se hacen el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas del Estado, fecha 7 de Diciembre de 1900.

El rematante queda obligado asimismo á cumplir cuantas disposiciones se dicten, relativas al contrato del trabajo de los obreros;

18. En caso de accidentes, ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras que son objeto de la subasta á que estas condiciones se refieren, el contratista queda obligado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900, al más exacto cumplimiento de ella, en cuantos deberes la misma impone á los patronos;

19. Serán de cuenta del rematante el pago de los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia, los gastos que ocasiona la subasta y la formalización del contrato; el reintegro del papel invertido en el expediente; satisfacer las contribuciones, derechos, arbitrios ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase, y, en general, cuantos desembolsos sean consecuencia de este contrato.

20. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir éste alteración en el precio ó rescisión;

21. Las faltas de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato por parte del rematante darán lugar á la imposición al mismo de multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no procede medida de mayor gravedad, con arreglo á la Instrucción tantas veces repetida, de 24 de Enero de 1905, á cuyos artículos 24, 25, 26 y 27 se ajustarán los medios de hacer efectivas las responsabilidades en que incurra el contratista;

22. El rematante no tendrá derecho á más que al abono de la obra que realmente ejecute, según la liquidación que al efecto se practique, de conformidad con lo establecido en la condición 6.ª y sus concordantes del pliego de las facultativas del proyecto;

23. El pago de las obras se efectuará en ocho plazos: el primero de la mitad de la obra que el contratista tenga ejecutada en 31 de Diciembre del corriente año, considerándose como límite máximo de ésta la suma de 24.000 pesetas, aun cuando de la certificación facultativa que la justifique resulte mayor cantidad, y abonándose en efectivo dicho mitad, con cargo á la consignación, de 12.000 pesetas que figura en el artículo ... del capítulo 2.º del presupuesto de la zona de Ensanche en ejercicio; los plazos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo se pagarán en los años 1910 á 1915, consignándose expresamente para esta atención, en cada uno de los presupuestos correspondientes, la cantidad de 15.000 pesetas, y el octavo y último plazo se habrá de figurar en el presupuesto de 1916, pagándose con cargo al mismo el resto del importe de la liquidación de las obras.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar el pago de los plazos anteriormente establecidos ó reducir el número de éstos aumentando la cuantía de la cantidad que deba satisfacer en alguno ó algunos de ellos;

Asimismo queda obligado el contratista á recibir en cualquier momento del tiempo de duración establecido para el pago en el párrafo 1.º, la cantidad que que se le adeude en Obligaciones que para atenciones del presupuesto de la zona de Ensanche pudieran omitirse con autorización del Gobierno;

24. La fianza de que trata la condición 10 será devuelta al contratista en cuanto por el Ayuntamiento se hayan recibido las obras definitivamente y después de cubiertas por el rematante todas las responsabilidades que por el contrato pudieran afectarle, abonándose también al rematante desde dicha recepción definitiva el interés del 5 por 100 anual sobre las cantidades que se adeuden;

25. Las cuestiones sobre cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato ó indemnización de perjuicios, así como los que se susciten sobre cumplimiento ó incumplimiento de los preceptos de la Instrucción que rige la contratación de servicios provinciales y municipales, serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el rematante no se conformase con el acuerdo y después de agurada la vía gubernativa por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta capital, al que se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 32 de la superior exposición citada;

26. Para todo lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales, regirán las generales, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, para los contratos de obras públicas y las demás disposiciones que regulan las de la Administración general del Estado, que según así la determina el artículo 27 de la misma Instrucción, de que queda hecho mérito;

27. A los efectos del párrafo 10 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se hace constar que publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 19 de Julio próximo pasado y por medio de edicto, los acuerdos relativos á la celebración de la subasta, á que se refiere el artículo 29 de dicha Instrucción, no se ha presentado contra los mismos reclamación alguna durante los diez días siguientes al de la publicación expresada;

28. Se hace constar asimismo, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 13.º del mencionado artículo 8.º, que por la Junta municipal han sido debidamente sancionadas las condiciones de pago, contenidas en este pliego, por las que se distribuye la cuantía del contrato en diferente futuros presupuestos ordinarios.

Comán, 14 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Javier Ozores.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario Marcial Jiménez. S—747

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Sevilla.

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio de Fernando Martínez García, natural de Granada, de

veintitrés años de edad; y Pedro Méndez Fernández, natural de Alameda (Málaga), de veinticuatro años, á los cuales les fué aprehendido tabaco el día 18 del actual por fuerza de Carabineros, en esta capital, se les cita por medio del presente anuncio, á fin de que comparezcan el día 27 del mes corriente, á las diez de la mañana, ante la Junta Administrativa que se celebrará en el despacho del señor Delegado de Hacienda, al objeto de que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo, se celebrará sin su presencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Sevilla, 21 de Agosto de 1909.—El Administrador especial de rentas, Pedro Gallo. P—2319

ANUNCIOS OFICIALES

Fábricas Azucarera San Isidro. S. A.

Balance de comprobación en 31 de Enero de 1909.

ACTIVO	Pesetas
Muebles.....	2.833,71
Inmuebles.....	2.861.506,64
Destilería.....	515.259,65
Existencias.....	207.286,94
Fondos.....	522.315,83
Deudores varios.....	1.956.553,32
Acciones en depósito.....	168.980,00
Fabricación.....	142.065,37
Suma el Activo.....	6.376.806,96

PASIVO	Pesetas
Obligaciones.....	22.000,00
Acreedores varios.....	215.343,25
Tesoro Público.....	1.022.779,71
Accionistas, s/c R/.....	957.242,51
Mayor precio.....	610.861,49
Consejo de Administración.....	168.980,00
Capital.....	3.379.600,00
Suma el Pasivo.....	6.376.806,96

Granada, 31 de Enero de 1909.—El Gerente.

Balance de comprobación en 28 de Febrero de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Muebles.....	2.833,71
Inmuebles.....	2.861.506,64
Destilería.....	515.259,65
Existencias.....	215.343,20
Fondos.....	434.508,10
Deudores varios.....	1.674.844,32
Acciones en depósito.....	168.980,00
Fabricación.....	183.820,55
Suma el Activo.....	6.057.096,17

PASIVO	Pesetas
Obligaciones.....	15.000,00
Acreedores varios.....	345.820,32
Tesoro Público.....	902.254,06
Accionistas, s/c R/.....	634.580,30
Mayor precio.....	610.861,49
Consejo de Administración.....	168.980,00
Capital.....	3.379.600,00
Suma el Pasivo.....	6.057.096,17

Granada, 28 de Febrero de 1909.—El Gerente.

Balance de comprobación en 31 de Marzo de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Muebles.....	2.833,71
Inmuebles.....	2.861.506,64
Destilería.....	515.259,65
Existencias.....	318.930,30
Fondos.....	344.815,20
Deudores varios.....	1.303.298,97
Acciones en depósito.....	168.980,00
Fabricación.....	201.315,13
Suma el Activo.....	5.716.959,60

PASIVO	Pesetas
Obligaciones.....	10.000,00
Acreedores varios.....	405.180,20
Tesoro Público.....	816.527,51
Accionistas, s/c R/.....	325.810,40
Mayor precio.....	610.861,49
Consejo de Administración.....	168.980,00

	Pesetas.
Capital.....	3.379.600,00
Suma el Pasivo.....	5.716.959,60

Granada, 31 de Marzo de 1909.—El Gerente. X—1785

Aviso de la Gresham.

Habiéndose extraviado la póliza número 118.280 de Seguro sobre la vida suscrita por D. Magín Barrera y Arenas el 16 de Julio de 1901, se avisa á quien interese que entro el asegurado y La Gresham se ha convenido que, pasados treinta días desde la publicación de este aviso, quedará nula y sin valor alguno la referida póliza, si no hubiera habido reclamación contra dicha anulación.

Gresham Life Assurance Society, Limited, calle de Alcalá, número 18, Madrid. X—1788

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 30 de Julio de 1909.

ACTIVO	PESETAS
Caja.....	3.331.737,01
Sucursal del Banco de España.....	51.676,78
Monedas de oro y billetes extranjeros.....	42.504,33
Efectos en Cartera.....	44.538.659,42
Corresponsales Deudores.....	3.537.233,24
Préstamos con garantía de valores.....	874.103,25
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	6.732.036,19
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	13.140.456,65
Deudores diversos.....	565.286,55
Gastos generales.....	12.898,89
Gastos de Instalación.....	1,00
Mobiliario.....	1,00
Valores en poder de los corresponsales.....	3.216.257,50
Cupones y amortizaciones al cobro.....	72.240,00
Accionistas.....	8.000.000,00
Acciones en cartera.....	10.000.000,00

Nominales.

Depósitos de efectos en custodia.....	54.103.362,00	
Idem de id. Necesarios.....	175.000,00	
Idem en garantía de préstamos.....	1.371.475,00	
Idem en id. de cuentas de crédito.....	18.168.760,00	73.818.597,09
		167.933.829,05

PASIVO

Capital.....		20.000.000,00
Fondo de reserva.....	200.000,00	
Segundo fondo de reserva.....	2.100.000,00	
Fondo de reserva especial.....	300.000,00	2.600.000,00
Cuentas corrientes.....		16.723.614,34
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		1.726.263,10
Idem anuales.....		2.742.336,64
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		21.174.766,95
Corresponsales acreedores.....		9.048.948,10
Acreedores diversos.....		6.636.787,38
Efectos á pagar.....		5.429,32
Créditos concedidos con garantía de valores.....		13.140.456,65
Acreedores por cupones y amortizaciones.....		62.469,68
Dividendo activo.....		14.419,50
Beneficios.....		239.240,10

Nominales.

Depositantes de efectos en custodia.....	54.103.362,00	
Idem de id. Necesarios.....	175.000,00	
Idem en garantía de préstamos.....	1.371.475,00	
Idem en id. de cuentas de crédito.....	18.168.760,00	73.818.597,09
		167.933.829,05

Bilbao, 30 de Julio de 1909.—El Presidente, Tomás de Allende.—El Director Gerente, Manuel Torrontegui.—El Contador, P. de Zorroza. X—1787

«THE NORWICH UNION FIRE INSURANCE SOCIETY LIMITED»

Cuenta de ingresos para el año que terminó en 31 de Diciembre de 1908.

	£	s	d		£	s	d
Primas.....	1.101.504	12	11	Pérdidas por incendios.....	661.434	17	3
Interés.....	50.423	4	5	Comisión.....	208.964	9	10
Derechos de transferencia.....	36	17	6	Gastos de Administración.....	162.333	15	10
				Impuestos coloniales y extranjeros.....	17.442	11	6
				Saldo.....	180.276	7	4
					101.289	0	5
£... 1.151.964	14	10		£... 1.151.964	14	10	

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del año que terminó en 31 de Diciembre de 1908.

	£	s	d		£	s	d
Saldo disponible 1907.....	363.976	0	9	Dividendos y bonificaciones á los Accionistas.....	55.000	0	0
Reserva para pólizas en curso 1907.....	373.119	6	11	Impuestos utilidades.....	3.531	9	6
Saldo de la cuenta de ingresos.....	101.289	0	5	Reserva para pólizas en curso 1908.....	367.168	4	4
Aumento de valor de las inversiones, ganancia de la venta y vencimiento de valores.....	24.577	17	0	Coste de la Ley del Parlamento é inscripción de la Compañía en el Registro.....	4.830	6	1
				Coste de negocio adquirido.....	3.500	0	0
				Balance disponible.....	428.932	5	2
£... 862.962	5	1		£... 862.962	5	1	

Balance en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO	£	s	d	PASIVO	£	s	d
Inversiones (segun valor en el mercado).....				Capital suscrito £ 1.100.000 en 44.000 acciones de £ 25 cada una pagado £ 3.....	132.000	0	0
British Government Securities.....	126.187	10	0				
Bank of England Stock.....	79.200	0	0				
British Railway Stocks.....	41.965	0	0				
Valores municipales y otros, ingleses.....	71.672	14	2				
Valores del Gobierno Colonial, ferrocarriles y otros.....	209.145	9	2	Fondo de reserva.....	550.000	0	0
Valores del Gobierno de los Estados Unidos..	41.200	0	0	Reserva para pólizas en curso.....	367.168	4	4
Valores de Ferrocarriles, municipales y otros de los Estados Unidos.....	465.649	8	0	Saldo disponible.....	428.932	5	2
Valores de otros Gobiernos Americanos.....	45.464	4	3				
Valores de Gobiernos Europeos y otros extranjeros.....	30.916	9	1	Pérdidas pendientes y gastos.....	1.346.100	9	6
Hipotecas.....	8.750	0	0	Efectos por pagar.....	9.645	5	6
Bienes inmuebles.....	121.707	2	9	Sobresueldos de empleados y fondo benéfico..	34.405	16	10
Salvage Corps Building Funds, etc.....	6.313	2	0	Dividendos no reclamados.....	392	2	0
Intereses acumulados.....	13.900	18	3	Cuentas en suspenso.....	1.392	17	5
Efectos para cobrar.....	4.590	0	5				
Saldos en poder de Banqueros inglesos.....	86.085	12	1				
Idem extranjeros y coloniales.....	145.554	12	2				
Primas pendientes de cobro, menos la comisión.....	75.900	6	9				
Saldo de Agentes.....	105.081	10	1				
Numrario en la oficina.....	125	0	0				
£... 1.679.408	19	8		£... 1.689.408	19	8	

C. A. BATHURST BIGNOLD, Gerente General y Secretario.
FRANK A. CUBIT, Presidente.
G. HUSTLER TUCK, vicepresidente.

Informe de los Interventores á los Accionistas de «THE NORWICH UNION FIRE INSURANCE SOCIETY LIMITED.» Hemos examinado los precedentes cuentas y balances con vista de los libros y justificantes de la Oficina principal y de los estados certificados de las Sucursales, y hemos obtenido todos los datos y explicaciones que hemos requerido. Se nos han exhibido los títulos ó justificantes de las inversiones y hemos verificado los saldos de numerario.

En nuestra opinión el precedente Balance está hecho en debida forma y refleja fiel y correctamente el estado de los asuntos de la Compañía conforme á nuestro loal saber y á las explicaciones que nos han dado y según resultan de los libros de la Compañía.

Norwich 15 de Mayo de 1909.

A. MONTTAM.
H. P. GOULD, Contador Colegiado. } Interventores.

El Jefe de la interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

CERTIFICO: Que la presente traducción está fiel y literalmente hecha de unas cuentas y balance en inglés que al efecto se me ha exhibido.—Madrid 20 de Julio de 1909.—Antonio María Orfila.

Las Primas correspondientes al negocio de la Sucursal española, domiciliada en Madrid, calle Mayor 7 y 9, importaron en dicho año la cifra de Pesetas 84.050,42.—Madrid 23 de Agosto 1909.—A. E. VILLESID, Director.

X-1783